

RESOLUCIÓN No. 820 DE 2021
(27 de Agosto)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y
ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COFINANCIACION

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1450 de 2011, Ley 142 de 1994, Resolución CREG 202 de 2013, y Decretos Departamentales 079 y 093 del 1 de febrero de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

2.- El Departamento de Boyacá – Secretaria de Minas, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir CONVENIO DE COFINANCIACION, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LOGRAR LA AMPLIACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA PARA LOS HABITANTES DE LAS VEREDAS LA COSTA Y EL HATILLO DE ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE SOATÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.” PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS INDIRECTOS A LA DEMANDA DEL DERECHO DE CONEXIÓN E INSTALACIONES INTERNAS A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LAS VEREDAS DE LA COSTA Y EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

3.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos”, y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4.- Lo anterior por cuanto el Municipio de Soata es un entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

“Artículo 95 de la ley 489 de 1998, “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...”

5.- GASUR S.A E.S.P es una Empresa Prestadora de Servicio Público, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, y cumple con los requisitos de creación y funcionamiento establecidos por la Ley para la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por redes. Es una Empresa especializada y de reconocida idoneidad en materia de Soporte Técnico, Administrativo y Financiero para la prestación del servicio de distribución de Gas Natural bajo las normas técnicas de la actividad y el marco regulatorio que rige a las empresas de su naturaleza, además de ello cuentan con la infraestructura para brindar el servicio en la zona rural del municipios

de Soata, además de contar con el aval técnico y copia de contratos que garantizan el suministro y transporte del gas domiciliario.

6.- El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

7.- El artículo 209 de la Constitución Política, dispone que “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

8.- El Artículo 286 constitucional establece que “son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los Territorios Indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”. En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que “Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley”, por ello es oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios.

9.- El artículo 365 de la misma norma establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares”.

10.- Conforme a lo dispuesto la Constitución Política, a su turno el Artículo 368 establece “La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”. De igual manera en el inciso 2 del artículo 298, establece que “los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción.

11.- Por lo anterior y en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo “PACTO SOCIAL POR BOYACÁ TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO” 2020-2023; el Departamento de Boyacá, presento el Proyecto de inversión denominado: “FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA PARA LOS HABITANTES DE LAS VEREDAS LA COSTA Y EL HATILLO DE ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE SOATÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, el cual cuenta con CERTIFICACIÓN DE REGISTRO BPPID 2021 00415 0056 del 19 de abril de 2021.

12.- El proyecto fue aprobado por cumplir con las exigencias legales y técnicas, fue viabilizado y aprobado, ha sido revisado de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes del Manual de Procedimientos del Banco de Proyectos del Departamento de Boyacá, y demás normas concordantes en materia de proyectos, en sus componentes técnico, legal, ambiental, requisitos de formulación y pertinencia y acorde a la Resolución N° 4788 del 20 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección del Departamento Nacional de Planeación.

13.- El proyecto se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023 “Pacto Social por Boyacá -Tierra que sigue avanzando” así:

Línea Estratégica	HUMANA Y CAPACIDADES	
Componente	VIVIENDA Y HABITAT	
Programa	Boyacá Avanza en Cobertura de energía y Gas	
Subprograma	Gasificación Domiciliaria	
Objetivo subprograma	Conectar usuarios al servicio de gas natural domiciliario	
Meta	159	Ejecutar 5 proyectos de gasificación domiciliaria cofinanciados para la ampliación de cobertura del servicio.

14.- Con fecha 25 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, la Secretaria de Minas del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

15.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$431.748.000,00), en efectivo con destino al apoyo económico al derecho de conexión y (acometida y medidor), e instalaciones internas para el suministro del gas domiciliario.

16.- El presupuesto oficial mdel Departamento para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000.00) MCTE, representados en recursos financieros, destinados a subsidiar el derecho de conexión y la conexión interna de los nuevos potenciales usuarios al servicio publico de gas domiciliario. Por parte de la Empresa, el aporte consiste en la operación y mantenimiento de la infraestructura instalada de redes de distribución y prestación del servicio de gas natural comprimido domiciliario, como la financiación del excedente o faltante a cada usuario a conectar, para las veredas mencionadas del Municipio de Soata del Departamento de Boyacá. La empresa GASUR SA ESP, realizara un aporte por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$71.748.000.00) PESOS MCTE, representados en una serie de créditos otorgados a los usuarios beneficiados del convenio, por valor individual de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$239.160.00) PESOS MCTE, por usuario, monto que será deducido del saldo del costo de la conexión de la red interna hasta completar los 300 potenciales usuarios, según certificación de financiación de fecha 9 de marzo de 2021. Estos valores, que son financiados a los usuarios, serán cobrados posteriormente por GASUR SA ESP, de acuerdo con lo pactado con cada uno de los potenciales usuarios beneficiados.

17.- Existe certificado de disponibilidad departamental No. 4120 del 8 de julio de 2021, expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto del Departamento y Certificación de la Empresa GASUR S.A. E.S.P. de fecha 9 de marzo del año 2021, en la cual establece que cuenta con los recursos por un valor de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$71.748.000,00) PESOS MCTE, para cofinanciar el proyecto. Dentro de la cofinanciación aportada por GASUR SA ESP, se contempla la financiación a los usuarios por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$239.160,00) M/CTE, correspondientes a la financiación del costo total en las instalaciones internas, certificados necesarios para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese la celebración de un Convenio De Cofinanciacion entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el MUNICIPIO DE SOATA con NIT 891.855.016-1, Representado por CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL, en calidad de alcalde Municipal y JORGE ARMANDO CASTAÑEDA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.011.269, en calidad de Representante Legal de la Empresa Gases del Sur de Santander S.A. Empresa de Servicios Públicos, - GASUR S.A. E.S.P.- con NIT 804.002.801-9.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar como objeto CONVENIO DE COFINANCIACION que se celebre entre el DEPARTAMENTO y el Municipio de Soata y la EMPRESA GASUR SAS. ESP el siguiente: CONVENIO DE COFINANCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EL MUNICIPIO DE SOATA Y LA EMPRESA GASUR SAS. ESP; PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LOGRAR LA AMPLIACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA PARA LOS HABITANTES DE LAS VEREDAS LA COSTA Y EL HATILLO DE ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE SOATÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS INDIRECTOS A LA DEMANDA DEL DERECHO DE CONEXIÓN E INSTALACIONES INTERNAS A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LAS VEREDAS DE LA COSTA Y EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, teniendo como presupuesto la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$431.748.000,00) MCTE.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo de ejecución del Convenio CUATRO (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

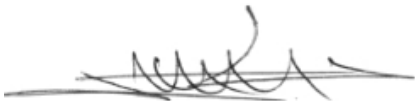
ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021.



JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: ANDREA C. GONZALEZ F.
Directora Administrativo de Procesos de Selección Encargada

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación